

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.º de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Junio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Junio)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista una instancia de D. Cándido Lis y Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, solicitando se aclaren algunas dudas sobre aplicación del art. 95 de la ley reformada de Reemplazos vigente (5.º de la de 21 de Agosto de 1896) á los mozos ausentes en el extranjero que no cumplan lo prevenido en el art. 33 de la misma; y

Considerando muy fundadas las razones expuestas por dicho Secretario, toda vez que si á los referidos mozos se les concedieran iguales derechos que á los que cumplieron el citado artículo, se procedería con notoria injusticia, debiéndose por lo contrario imponerles un correctivo por la infracción legal que cometieron;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que las prescripciones del artículo 95 de la ley vigente (5.º de la de 21 de Agosto de 1896) en lo que se refiere á la práctica de las operaciones del reemplazo por los mozos residentes en el extranjero, sólo se aplicarán en todas sus partes á los que al salir del Reino ó al cumplir los quince años de edad practiquen lo que previene el art. 33, constituyendo un depósito de 2.000 pesetas.

2.º Que los que se hallen en el segundo de dichos casos consignarán el referido depósito, si así lo descan, en el Consulado de la localidad en que residan al cumplir los quince años, debiéndose dar cuenta por el Consulado al Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que el mozo haya de ser alistado.

Y 3.º Que los que sin haber cumplido la obligación establecida en el citado art. 33 se presenten á los Consules para practicar las formalidades que previene el art. 95, se entenderá

que lo hacen renunciando el derecho que les asista á disfrutar de excepciones del servicio, que no les serán concedidos si no efectúan su presentación personal ante las Comisiones mixtas de Reclutamiento, y en todo caso, estarán á las resultas de la responsabilidad en que puedan incurrir como prófugos, y aun como desertores si dejasen de concurrir á los llamamientos que para prestar servicio se les dirijan en las condiciones que la ley establece.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2987

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 18 del actual, ha comunicado á esta Delegación la orden circular siguiente:

«Por el art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895 se dispuso que los títulos de la Deuda exterior y de la Deuda de Ultramar que circulan en la Península é islas adyacentes sigan satisfaciendo el impuesto creado por el art. 43 de la ley de 5 de Agosto de 1893, en los timbres establecidos al efecto, á razón de 1.25 por 100 del valor anual de sus intereses.

Para el cumplimiento de este precepto han venido rigiendo durante el presente año económico los timbres de los precios de 12, 6, 3, 2, 1, 0.50, 0.10 y 0.05 pesetas para los títulos de la Deuda exterior, de pesetas 0.375, 0.313, 0.187, 1.875, 0.047 y 0.094 para los de la Deuda amortizable de Ultramar, y los de 0.275 y 0.138 milésimas de peseta para los títulos de anualidades también de Ultramar. De estos timbres continuarán subsistentes para el cobro de dicho impuesto durante el próximo ejercicio los de los mismos precios que se dejan mencionados para la Deuda exterior y la amortizable de Ultramar, y se suprimen los de 275 y 138 milésimas de peseta que hoy se emplean para los títulos de anualidades, los que se sus-

tituyen por otras de 250 y 125 milésimas de peseta. Más como por la circunstancia de ser efectos de año económico determinado caducan en fin del mes actual los que se hallan en circulación, debiendo en su consecuencia procederse al cange de los mismos, este Centro ha dispuesto que la operación se lleve á efecto, observando las reglas siguientes:

1.ª Los timbres que quedan subsistentes, se cangearán entregando á los interesados otros de iguales clases y precios que los que presenten. También podrán ser cangeados los timbres que se suprimen, si los interesados lo solicitan, por otros de la nueva emisión aunque sean de distintos precios, siempre que el importe de los que reciban sea igual ó mayor que el de los que entreguen, abonando en su caso la diferencia en efectivo.

2.ª Los expendedores y particulares que opten por recibir á metálico el valor de los timbres que quedan suprimidos solicitarán de las Delegaciones de Hacienda la devolución de su importe en la forma dispuesta para las devoluciones de ingresos indebidos, acompañando á las respectivas instancias los timbres correspondientes.

3.ª Los Representantes de la Compañía arrendataria de Tabacos designarán en cada localidad la expendeduría en que hayan de recibirse los timbres que los particulares presenten al cange, dando de ello conocimiento á los Delegados de Hacienda para que éstos puedan anunciarlo al público por medio del *Boletín oficial*, determinando el plazo que al efecto se conceda.

4.ª El cange se hará precisamente dentro del mes de Julio próximo todos los días de sol á sol. Al efecto los particulares lo solicitarán por medio de pedido en papel simple, en el que relacionen los timbres que presenten y determinen los que deseen recibir, acompañando ó presentando aquéllos sin adherirlos á ningún papel ó sean sueltos. Al presentar los pedidos exhibirán la cédula personal de la que tomará nota el encargado del cange. Se exceptúa de la presentación del pedido de cange á los interesados que lo verifiquen en Madrid, pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en el local que para dicha operación designe la Compañía arrendataria de Tabacos.

5.ª No podrán ser cangeados por

ningún concepto los timbres que presenten señales evidentes de haber sido ya usados, cuando haya lugar á sospechar de la legítima procedencia de los timbres se suspenderá el cange y se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda para que disponga sean reconocidos por persona perita, procediendo en su vista según disponen las instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

6.ª Para la recogida, recuento y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y timbre de los efectos de que se trata, así como para su reconocimiento y recibo en la misma, se tendrán presentes y cumplirán con toda exactitud las demás reglas dictadas en la orden circular de este Centro de 6 de Diciembre último, referente al cange de los efectos caducados en fin del año anterior; en la inteligencia de que los timbres que resulten sobrantes en los almacenes de la Compañía, deberán ser devueltos á la Fábrica en los quince primeros días del mes de Julio, y los que se reciban por consecuencia del cange en las expendedurías, en igual período del mes de Agosto siguiente.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que á esa Delegación corresponde, encargándole que en el anuncio del cange que deberá publicarse en el *Boletín oficial* de esa provincia, cuide V. S. de determinar el plazo que señala y la forma en que ha de hacerse dicha operación.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, debiendo advertir que las expendedurías designadas por la Representación de la Compañía arrendataria de Tabacos de esta provincia para verificar el cange son las siguientes: capital, doña Isabel Comas, expendeduría núm. 2; D.ª Francisca Cavallé, expendeduría núm. 8; D.ª Isadel Sobrado, expendeduría núm. 11; Reus, D. Juan Sardá, expendeduría núm. 8; D. Juan Urgellés Colom, expendeduría núm. 16; Tortosa, D. Angel González, expendeduría núm. 4; D. Jaime Durán, expendeduría núm. 6; Montblanch, en la Administración.

Tarragona 28 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Francisco Parra.



Table with 10 columns listing municipalities and their corresponding numerical values. Municipalities include Guiamets, Horta, Irlas, Lloá, Llorach, Llorens, Margalef, Marsá, Mas de Barberáns, Masllorens, Masdenverge, Masó, Maspujols, Masroig, Milá, Miravet, Molá, Montmell, Montblanch, Montbrió de Tarragona, Montbrío de la Marca, Montreal, Montroig, Mora de Ebro, Mora la Nueva, Morell, Morera, Musara, Nou, Nulles, Palma, Pallaresos, Pasanant, Pauls, Perafort, Perelló, Pilas, Pinell, Pira, Pla de Cabra, Poble de Mafumet, Poble de Masaluca, Poble de Montornés, Pobolea, Pont de Armentera, Porrera, Pradell, Prades, Prat de Compte, Pratedip, Puigpelat, Puigtiños, Querol, Rasquera, Rourell, Renau, Reus, Riba, Ribarroja, Riera, Riudecañas, Riudecols, Riudoms, Rocafort de Queralt, Roda de Bará, Rodoná, Rojals, Roquetes, Salomó, S. Carlos de la Rápita, S. Jaime dels Domenys, S. Vicente dels Calders, Santa Bàrbara, Sta. Coloma de Queralt, Santa Oliva, Santa Perpètua, Sarreal, Secuita, Selva, Senant, Solivella, Tamarit, Tarragona, Tivenys, Tivisa, Torre de Fontaubella, Torre del Español, Torredembarra, Torroja, Tortosa, Uldecona, Ulldemolins, Vallclara, and Vallfogona.

Vallmoll .....	10.718'38	7.904'06	18.622'44	1.580'81	17.041'63	687'00	4.791'50	22.520'13	1.987'30
Valls .....	70.659'97	10.789'40	101.449'37	2.157'88	99.291'49	49.495'10	106.037'00	254.823'59	22.486'97
Vandellós .....	10.324'51	1.333'00	11.657'51	266'60	11.390'91	793'02	5.690'00	17.873'93	1.577'28
Vendrell .....	41.520'82	1.460'77	42.981'59	292'15	42.689'44	14.826'81	20.040'00	77.556'25	6.843'97
Vespella .....	3.299'89	4.499'54	7.799'43	899'91	6.899'52	26'00	550'00	7.475'52	659'69
Vilanova Escornalbou ..	6.398'99	2.824'60	9.223'59	564'92	8.658'67	498'38	1.957'50	11.114'55	980'82
Vilanova de Prades ..	7.320'35	679'89	8.000'24	135'98	7.864'26	736'32	1.500'00	10.100'58	891'33
Vilallonga .....	6.616'19	5.558'67	12.174'86	1.111'73	11.063'13	1.109'50	5.136'00	17.308'63	1.527'46
Vilaplana .....	7.944'34	1.058'54	9.002'88	211'70	8.791'18	517'00	2.057'50	11.365'68	1.002'94
Villarodona .....	15.790'54	7.230'79	23.021'33	1.446'16	21.575'17	2.458'62	8.085'50	32.119'29	2.834'38
Vilaseca .....	31.576'94	21.707'65	53.284'59	4.341'53	48.943'06	5.453'37	13.270'00	67.666'43	5.971'24
Vilavert .....	5.359'04	2.175'61	7.534'65	435'12	7.099'53	1.564'00	3.771'50	12.435'03	1.097'32
Vilabella .....	7.139'34	4.643'31	11.782'65	928'66	10.853'99	352'50	5.115'00	16.321'49	1.440'31
Villalba .....	16.348'91	3.411'73	19.760'64	682'38	19.078'26	1.307'00	6.665'50	27.050'76	2.387'15
Vilella alta .....	4.541'69	369'36	4.911'05	73'87	4.837'18	192'00	1.675'00	-6.704'18	591'62
Vilella baja .....	5.044'67	359'27	5.403'94	71'85	5.332'09	753'92	2.320'00	8.406'01	741'81
Vimbódi .....	15.210'76	3.282'06	18.492'82	656'41	17.836'41	869'00	7.258'00	25.963'41	2.291'14
Vinebre .....	9.131'66	2.706'47	11.838'13	541'29	11.296'84	477'00	3.961'50	15.735'34	1.388'52
Viñols .....	6.951'89	5.397'67	12.349'56	1.079'53	11.270'03	517'00	1.680'00	13.467'03	1.188'39
<b>TOTALES .....</b>	<b>2.441.554'49</b>	<b>889.455'50</b>	<b>3.331.009'99</b>	<b>177.891'10</b>	<b>3.153.118'89</b>	<b>723.813'70</b>	<b>1.685.776'50</b>	<b>5.562.709'09</b>	<b>490.592'70</b>

## DEMOSTRACIÓN

Importa el Contingente á repartir entre todos los pueblos de la provincia por el cupo correspondiente al presupuesto de 1897-98..... 490.592'70

### AUMENTOS

Es á mas repartir por lo consignado de más al pueblo de La Morera en la derrama general de 1895-96 y que por consiguiente fué bonificado indebidamente á los demás distritos municipales..... 290'62

TOTAL Á REPARTIR..... 490.883'32

### BAJAS

La correspondiente al pueblo de La Morera por el aumento indebido que se le hizo en el repartimiento de 1895-96 y se deduce en el actual..... 290'62

CUPO IGUAL AL DE 97-98... 490.592'70

Tarragona 21 de Junio de 1897.—El Contador, Enrique de Cereceda.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión de este día, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación con arreglo al art. 98 de la ley Provincial.—Tarragona 25 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Antonio Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Lárraz.

Núm. 2989

#### AGENCIA EJECUTIVA DEL PARTIDO DE TARRAGONA

##### Edicto de apremio de primer grado

Don Leandro Fernández, Agente Re-caudador para hacer efectivos los débitos á la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 26 del actual la providencia del tenor siguiente:

«Providencia de apremio de primer grado.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de la contribución correspondiente al cuarto trimestre de este año económico, ni después en los diez días para efectuarlo en el segundo período, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que previene el art. 11 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de segundo grado.

Y para que llegue á conocimiento de los que no han satisfecho sus respectivas cuotas por contribución rústica, urbana, industrial, minas, carruajes de injo y préstamos hipotecarios, he

dispuesto publicar este edicto conforme lo prevenido en el art. 14 de la instrucción, invitando á los interesados á que verifiquen el pago de sus cuotas y recargo del 5 por 100 en que han incurrido en el plazo que se fija en la providencia inserta, á contar desde la fecha en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial*, pues de lo contrario sufrirán el apremio de segundo grado y embargo y venta de bienes muebles, frutos, rentas, semovientes, y en su caso de inmuebles.

El presente edicto se publicará y fijará en los sitios de costumbre en esta localidad y *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos correspondientes.

Tarragona 27 de Junio de 1897.—Leandro Fernández.

Núm. 2990

Don Antonio Monseny Montañola, Alcalde constitucional de Solivella,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos, por un período de uno á tres años, comenzando desde el día 1.º de Julio de 1897 hasta 30 de Junio de 1900, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á los once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 12.273'80 pe-

setas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Solivella 21 de Junio de 1897.—Antonio Monseny.

Núm. 2991

Don Eduardo Boada Mañé, Alcalde constitucional de Nulles,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio del corriente año hasta el 30 de Junio de 1900, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.314'78 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Nulles 20 de Junio de 1897.—Eduardo Boada.

Núm. 2992

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Hallándose terminados los repartos de la contribución territorial rústica y pecuaria y urbana de este término mu-

nicipal para el próximo ejercicio de 1897-98, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por el término de ocho días, á contar desde el en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados y producir cuantas reclamaciones crean justas

Riudecañas 23 de Junio de 1897.—El Alcalde accidental, Abdón Anguera.

Núm. 2993

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra

Formado el reparto de la contribución territorial en concepto de rústica y pecuaria y así también el de urbana para el próximo año económico, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, al objeto de que puedan los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Torredembarra 26 de Junio de 1897.—Hermenegildo Llorens.

Núm. 2994

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba

Terminado el reparto de la contribución territorial de las fincas urbanas correspondiente al próximo año económico de 1897-98, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir cuantas reclamaciones crean convenientes.

La Riba 26 de Junio de 1897.—El Alcalde, José Calmet.